Informática.

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 412-2019-MPM-CH-A

Chulucanas, 13 de junio de 2019.

VISTO: El Informe N° 0033-2019-GM/MPM-CH, de fecha 13 de junio de 2019, suscrito por la Gerente Municipal Econ. Lourdes Elizabeth Velásquez Román.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado en su Art. 194° por Ley N° 28607 de Reforma Constitucional las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28175 Marco del Empleo Público establece en su Art. 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) que resulta ser una modalidad laboral especial del Estado conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC y por lo tanto distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011, quedando precisado en dicho marco legal el procedimiento y etapas a seguir para la contratación del personal que sea adscrito a dicho régimen siendo indispensable contar con la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento del D. Leg. N° 1057 ha previsto lo siguiente: "Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, la Ley N° 29849 que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final lo siguiente: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad";

Que, mediante Informe Legal N° 478-2012-SEVIR/GG-OAJ de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29849, "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso";

Que, mediante el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Publico — es decir hasta S/ 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal ". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de Noviembre de 2015 e Informe N° 176-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 09.02.2016 ha concluido que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal (CAS) pueda ser mayor a la prevista en la escala remunerativa (de la entidad); no obstante, deberá respetarse los topes establecidos tanto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, y en el Decreto de Urgencia N° 038-2006. En ese sentido, la entidad en función a su disponibilidad presupuestal y siguiendo parámetros objetivos, determinará la remuneración del personal de confianza contratado bajo el régimen CAS, no constituyendo esto una vulneración a la prohibición del incremento remunerativo, previsto en el artículo 6° de la Ley N° 30281 y 30372, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015 y 2016 respectivamente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPM-CH se produce un reordenamiento de los cargos contemplados en la Ordenanza Municipal N°019-2013-MPM-CH de fecha 26.07.2013 que aprobó la nueva estructura organizativa de esta Corporación Edil y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Ordenanza Municipal N° 002-2014-MPM-CH de fecha 21.01.2014 se aprueba el Cuadro de Asignación Personal (CAP) de conformidad a lo señalado en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE" modificada mediante la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 057-2016-SERVIR-PE, siendo así, el cargo de Sub Gerencia de Presupuesto se encuentra clasificado como empleado de confianza y bajo el amparo de lo señalado en el régimen laboral público regulado por el D. Leg. N° 276 y sus normas ampliatorias y modificatoria, empero, a la luz de las normas glosadas y opiniones vertidas por la Autoridad Autónoma del Servicio Civil – SERVIR resulta viable legalmente la modificación del régimen laboral con el cual inicialmente la plaza laboral se encontraba establecida, ello a la sazón que la designación de los empleados de confianza se efectúa por libre decisión del titular de la entidad para el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones vigentes y de conformidad a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la ley No 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe de concurrir el asentimiento del servidor y respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad; en consecuencia, el citado empleado de confianza pueden ser contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios debiendo expedirse el acto administrativo que así lo autorice con la consecuente formalización contractual en dicho régimen;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHULUCANAS

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20° numeral 6), 26°, 39 y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a **la CPC. MARYURI ELIZETH MENDOZA CORONADO** como empleada de confianza en el cargo de SUB GERENTE DE PRESUPUESTO de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, a partir de la fecha, disponiéndose que su designación queda comprendida al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS, debiendo realizar las atribuciones, funciones y competencias conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano la elaboración del contrato administrativo de servicios bajo los alcances del D. Leg. N° 1057, su reglamento y demás normas modificatorias.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración; Sub Gerencia de Tesorería; y Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, cumplan con lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General la distribución de la presente Resolución y en coordinación con la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas; conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

NMR/afda

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON ALCALDIA CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL